

REF.: EJECUTIVO - RAD:1999-00320-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota precedente, y verificado que ello es así, se decretará la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo establecido en el numeral 2 del inciso primero, y literal b) del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que disponen: “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”.

**“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** al tener como última actuación el auto de fecha 12 de diciembre de 2013, en la cual se decretó una medida cautelar de embargo de remanente del proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Primero Del Circuito De Sincelejo, Radicado N°2000-00055-00, seguido por B.C.H. contra el ejecutado RAMIRO GARCIA ALJURE, igualmente en este mismo auto, se requirió al apoderado del ejecutante para que explicara el porqué de la solicitud de emplazamiento realizada, sin existir más pronunciamiento de las partes, quienes tampoco han hecho gestión alguna para continuar con el proceso que viene con auto de seguir la ejecución y liquidación de crédito aprobada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarase la terminación del proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **SIMON BUELVAS MERLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No: 977.513 contra los señores **JAIRO ROMERO BONILLA Y RAMIRO GARCIA ALJURE**, en aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito y por primera vez, consagrado en el Art. 317 del C.G.P., luego de haberse cumplido con los requisitos exigidos para su aplicación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 04 de agosto del 1999 y comunicadas con Oficio No. 1340 del fecha 12 de agosto de 1999, que correspondió al embargo y secuestro de la quinta parte del salario que exceda del mínimo mensual legal que devenga **JAIRO ROMERO BONILLA**, como alcalde del

Municipio de Tolú, y el embargo y secuestro de los bienes muebles que posee el demandado **JAIRÓ ROMERO BONILLA** que se encuentran en la calle 16 No 4-65 de Santiago de Tolú, para lo cual se libró Despacho comisorio No 140 al juzgado Promiscuo Municipal De Santiago De Tolú, en fecha 13 de agosto de 1999 siendo devuelto sin diligenciar.

**TERCERO:** Póngase a disposición del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Sincelejo, para el proceso Radicado N°2000-00055-00, seguido por **B.C.H.** contra el ejecutado **RAMIRO GARCIA ALJURE**, comunicado mediante oficio N° 938 del 18 de junio de 2014, las medidas aquí levantadas respecto a los bienes que fueren de tal ejecutado. Ofíciase

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** En firme esta providencia archívese el proceso. Regístrese su egreso en los libros, en SIERJU y en JUSTICIA XXI web.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

*CECM/VMBT/Beroma*

Firmado Por:  
**Carlos Eduardo Cuellar Moreno**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1297422ed52642e4dd1d9cf86e19f2a19e2a846b321c769359459151e7570e32**

Documento generado en 19/07/2023 03:36:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**